

Auto Interlocutorio No. 0997

Radicado: 17174 60 00 000 2019 00033 00 NI 2584

Condenado: Julio Ramon Avila Chica

Cédula No. 1.061.625.391

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena al sentenciado **JULIO RAMON AVILA AGUDELO** quien se encuentra purgando pena a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos N°. 17516693 con **696** horas de **trabajo** comprendidas en los meses de agosto a octubre de 2018 y agosto y septiembre de 2019.
2. Certificado de cómputos N°. 17642048 con **488** horas de **trabajo** comprendidas en los meses de octubre a diciembre de 2019.
3. Actas de evaluación con calificación sobresaliente.
4. Certificados de calificación de conducta en el grado de ejemplar por los periodos reportados como trabajados del 06/06/2019 al 05/03/2020.

Auto Interlocutorio No. 0997

Radicado: 17174 60 00 000 2019 00033 00 NI 2584

Condenado: Julio Ramon Avila Chica

Cédula No. 1.061.625.391

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** al señor **JULIO RAMON AVILA AGUDELO**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *“cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención”*.

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el período laborado fue calificada en el grado de **ejemplar** y con una evaluación calificada en **sobresaliente**.

Conforme lo certificado por la autoridad competente del tiempo de redención que obedece a un total de **1184 horas de trabajo** de los meses de agosto a octubre de 2018 y agosto a diciembre de 2019, **solo se le reconocerán 816 horas de trabajo** de los meses de agosto a diciembre de 2019 así:

HORAS LABORADAS	DIVIDIDAS ENTRE	DIAS
-----------------	-----------------	------

Auto Interlocutorio No. 0997

Radicado: 17174 60 00 000 2019 00033 00 NI 2584

Condenado: Julio Ramon Avila Chica

Cédula No. 1.061.625.391

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

816	16	51
-----	----	----

Lo cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representan un total de **CINCUENTA Y UN (51) DÍAS**, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad a efectos de descontar pena.

Ahora bien, este despacho NO RECONOCERA las **368 horas de trabajo** de los meses de agosto a octubre de 2018 reportadas en el certificado de cómputos No. 17516693, toda vez que durante ese periodo no se encontraba detenido por cuenta de esta casusa penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **JULIO RAMON AVILA AGUDELO**, por concepto de **trabajo** de los meses de agosto a diciembre de 2019, la cantidad de **CINCUENTA Y UN (51) DÍAS**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: NO RECONOCER las **368 horas de trabajo** de los meses de agosto a octubre de 2018 reportadas en el certificado de cómputos No. 17516693, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

CUARTO: INFORMAR que **CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO** proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Auto Interlocutorio No. 0997

Radicado: 17174 60 00 000 2019 00033 00 NI 2584

Condenado: Julio Ramon Avila Chica

Cédula No. 1.061.625.391

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de pena

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2021 a las partes intervinientes.
Enterados firman.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JULIO RAMON AVILA AGUDELO
EPC Manizales, Caldas

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PUBLICO

DRA. DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria Centro de Servicios

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.